



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Independencia, 20 de Septiembre del 2023



Firmado digitalmente por CASTOPE
CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223
soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima
Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.09.2023 17:03:47 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001234-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

El correo institucional de fecha 19 de setiembre del 2023, remitido por la Jueza Supernumeraria **Sandra Liz MORENO MERINO** a cargo del 1° Juzgado de Trabajo de Independencia (Exp. 013882-2023-OAL); el correo institucional de fecha 20 de setiembre del 2023, remitido por el Administrador del Módulo Corporativo Laboral; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por documento del antecedente la magistrada informa que se le ha otorgado descanso médico del 19 al 21 de setiembre del 2023 (adjunta copia del descanso médico); asimismo, solicita se habilite por los días señalados a fin de llevar las audiencias programadas desde su domicilio. Al respecto, el Administrador del Módulo, informa las labores realizadas por la magistrada el día 19.09.2023, señalando: "(...) *se retiró del centro laboral a horas 15:35 y retornó a las 16:30, y continuó laborando hasta las 17:30*".

Segundo.- Para el caso, debe tenerse en cuenta que la enfermedad del trabajador constituye una causa de suspensión imperfecta de la relación laboral; asimismo, la Directiva N° 015-GG-EsSauid-2014 define el descanso médico como el período de descanso físico o mental prescrito por el médico tratante, necesario para que el paciente –en este caso el trabajador enfermo– logre una recuperación física y mental que le permita su recuperación total.

Tercero.- Además de ello, el artículo 20° de la Resolución Administrativa Nro. 018-2004-CE-PJ, señala que: "El Magistrado que por hallarse enfermo no pudiera asistir a laborar, comunicará este hecho al órgano o funcionario competente el mismo día en que se produzca, a efectos que se tomen las providencias del caso con respecto al normal funcionamiento del órgano jurisdiccional en el que se encuentra asignado (...)" (subrayado nuestro).

Cuarto.- Bajo este contexto normativo, cabe indicar que el certificado médico es un documento de carácter médico legal que da cuenta del acto médico de la recurrente y, en el presente caso, se verifica que prescribe descanso médico del 19 al 21 de setiembre del 2023 (3 días); no obstante, teniendo en cuenta la hora del correo remitido y lo informado por el Administrador del Módulo, esto es, la realización de sus labores por el día 19 de setiembre del 2023 de la magistrada, corresponde habilitar a la recurrente para la realización de las actuaciones procesales llevadas a cabo en el despacho a su cargo por el día 19 de setiembre del 2023, ello a fin de no invalidar las mismas, adoptando las medidas administrativas respecto a los días 20 y 21 de setiembre del 2023, a fin de que la magistrada haga uso de su descanso médico otorgado; precisando que justifique **documentadamente** su inasistencia, **siendo necesario la presentación de los documentos físicos originales** (descansos médico, boletas de venta de atención, entre otros), **para el otorgamiento de la licencia correspondiente.**

Por lo expuesto, y en virtud de las facultades conferidas al suscrito por el artículo 90° inciso 3), 4) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia:





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

RESUELVE:

Artículo Primero: DISPONER que la Jueza Supernumeraria **Sandra Liz MORENO MERINO** a cargo del 1º Juzgado de Trabajo de Independencia, justifique su inasistencia **documentadamente** (documentos originales) dentro del tercer día de reincorporada a sus labores, por los días **20 y 21 de setiembre del 2023**.

Artículo Segundo: HABILITAR a la Jueza Supernumeraria **Sandra Liz MORENO MERINO** a cargo del 1º Juzgado de Trabajo de Independencia, para las actuaciones procesales llevadas a cabo el día **19 de setiembre del 2023** en el despacho a su cargo, teniendo en cuenta la información señalada; ello a fin de no invalidar las actuaciones procesales llevadas a cabo el citado día.

Artículo Tercero: ENCARGAR al Juez **Luis Alberto ALVARADO ROMERO** a cargo del 2º Juzgado de Trabajo de Independencia, en adición a sus funciones asuma el despacho del 1º Juzgado de Trabajo de Independencia, por los días **20 y 21 de setiembre del 2023**.

Artículo Cuarto: PONER la presente resolución a conocimiento de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de la CSJ de Lima Norte, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administración del Módulo Laboral, de los magistrados y de los interesados, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento Firmado Digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/ehb

